



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 321 715 1499  
Valledupar - Cesar

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2020-00264-00.

DEMANDANTE: LEUDALY GUEVARA GÓMEZ, C.C. 49.796.605, en representación de PAULA ANDREA TAPIAS GUEVARA, NUIP 1.065.606.203 Y ANDREA CAROLINA TAPIAS GUEVARA, NUIP 1.066.292.635

CAUSANTE: YAIR ARMANDO TAPIAS ORTIZ (Q.E.P.D.), C.C. 91.455.687

PROVIDENCIA: SENTENCIA APROBATORIA DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN

### ASUNTO A TRATAR

El doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, partidador designado dentro del asunto *sub examine*, el 26 de junio de 2023, atendió el requerimiento efectuado en auto adiado 22 de junio de 2023, y presentó nuevo trabajo de partición.

### ANTECEDENTES

Correspondió por reparto el conocimiento del presente proceso a este Despacho judicial, disponiéndose la apertura de la de sucesión intestada del causante YAIR ARMANDO TAPIAS ORTIZ (Q.E.P.D), en auto del 16 de diciembre de 2020, reconociendo a las menores PAULA ANDREA TAPIAS GUEVARA y ANDREA CAROLINA TAPIAS GUEVARA como herederas del finado y se ordenó el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho<sup>1</sup>.

Realizadas las respectivas publicaciones a lugar, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso, el 27 de enero de 2023, dándose aprobación al inventario y avalúo presentado por el apoderado judicial de las demandantes y, en consecuencia, se designó al doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, como partidador, concediéndole el término de (10) días para presentar el informe de partición<sup>2</sup>.

El 30 de enero de 2023, el partidador rindió trabajo de partición<sup>3</sup>, del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de cinco (5) días, mediante auto de fecha 23 de febrero de los corrientes<sup>4</sup>, sin que se presentaran objeciones al respecto.

En proveído del 22 de junio de 2023, se ordenó al togado rehacer la partición dentro del término de cinco (5) días<sup>5</sup>, quien dio cumplimiento mediante escrito calendado 26 de junio de 2023<sup>6</sup>.

Con el trabajo de partición llevado a cabo a satisfacción, conforme las precisiones y aclaraciones planteadas por el Despacho, se procederá conforme lo dictamina el numeral 6°, del artículo, 509 del Código General del Proceso, previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Agotadas como se encuentran todas las etapas determinadas para el presente proceso, se advierte, *prima facie*, que prevalecen sin reparos los llamados presupuestos procesales, al paso que no se vislumbra en la tramitación causal de nulidad que invalide lo actuado, al

<sup>1</sup> Visible en expediente digital "06AutoDeclaraAperturaSucesión"

<sup>2</sup> Visible en expediente digital "30ActaAudiencia"

<sup>3</sup> Visible en expediente digital "28TrabajoParticion"

<sup>4</sup> Visible en expediente digital "29AutoCorreTrasladoPartición"

<sup>5</sup> Visible en expediente digital "31AutoOrdenaRehacerPartición"

<sup>6</sup> Visible en expediente digital "32AportaTrabajoParticion"



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 321 715 1499  
Valledupar - Cesar

observarse que las partes son plenamente capaces y el juzgado es competente para conocer y decidir el asunto.

Ahora bien, el artículo 1394, del Código Civil, dispone que los actos de partición en materia herencial, contiene dos etapas esenciales, primeramente, se requiere el reconocimiento de los llamados a heredar y el inventario del patrimonio del finado, para, posteriormente, efectuar la distribución de los efectos hereditarios, guardando la posible igualdad, adjudicando a cada uno de los coasignatarios cosas de la misma naturaleza y calidad que a los otros, o haciendo hijuelas o lotes de la masa partible, al tiempo que se hace la verificación de los créditos y las deudas.

El artículo 509, del Código General del Proceso, dictamina que una vez presentada la partición por el auxiliar de la justicia designado, el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge o compañero permanente lo solicitan; en los demás casos, se correrá traslado de la partición a los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán presentar objeciones, y, en caso de no presentarse, como ocurre en este evento, se proferirá la condigna sentencia, contra la cual no procede recurso alguno.

Así las cosas, como quiera que la partición se ajusta a derecho y los bienes que conforman la masa sucesoral, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 190-124792, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y Código Catastral N° 01-05-0191-0022-000, ubicado en la Calle 20 K N° 35-54, distinguido como casa 24, manzana 67, Urbanización Villa Dariana, de la ciudad de Valledupar, corresponde al mismo que fue objeto de inventario y avalúo, al tiempo que se adjudicó el porcentaje que por derecho le corresponde a cada heredero, es pertinente proseguir con el trámite procesal pertinente, como en efecto se hará.

Entonces, cumplidos todos los presupuestos procesales, el Despacho dictará fallo aprobatorio del trabajo de partición relacionado en precedencia, de conformidad con lo estatuido en el artículo 509, del Código General del Proceso, haciendo énfasis que el aludido trabajo de partición hará parte integral de esta decisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar, Cesar, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y Adjudicación, elaborado por el partidor designado, doctor EDWIN JOSÉ ALVARADO CALVO, el 22 de junio de 2023, dentro del presente proceso de sucesión intestada, del causante YAIR ARMANDO TAPIAS ORTIZ (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 91.455.687.

**SEGUNDO:** ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y de adjudicación de bienes, y de la sentencia aprobatoria, en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, expidiéndose para el efecto, a costa de los interesados, la copia a que se refiere el numeral 7°, del artículo 509, del Código General del Proceso. Dicha copia, debidamente registrada, será anexada al expediente.

**TERCERO:** ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de esta Ciudad que elijan los interesados.

**CUARTO:** EXPÍDANSE las copias necesarias, debidamente autenticadas, a costa de los interesados.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR  
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5  
[j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Tel. 321 715 1499  
Valledupar - Cesar

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente, luego de las anotaciones a lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Edilberto Vanegas Castillo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e530e278380516768ed8e39b3381974d56e6aac6127964b6f4c886b41def133**

Documento generado en 31/08/2023 08:00:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**